



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

La Recomendación 70/94, del 2 de mayo de 1994, se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y se refirió al caso de la alimentación y condiciones de higiene de la cárcel Distrital de Río Verde. Se recomendó proporcionar alimentos nutritivos y en cantidad suficiente a toda la población interna, dotar de equipo y de los enseres necesarios a la cocina del centro, así como de utensilios para uso de los internos en la ingestión de los alimentos; dar mantenimiento permanente a la cocina y al comedor, y fumigar el establecimiento con la frecuencia necesaria para erradicar la fauna nociva en las instalaciones.

RECOMENDACIÓN 70/1994

**México, D.F., a 2 de mayo de
1994**

**Caso de la alimentación y
condiciones de higiene de la
Cárcel Distrital de Río Verde,
en el Estado de San Luis
Potosí**

Lic. Horacio Sánchez Unzueta,

Gobernador del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, 16 y 108, párrafo tercero, 123, fracción III; 132 y 134 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/94/SLP/PO2276, relacionados con el caso de la alimentación y las condiciones de higiene de la Cárcel Distrital de Río Verde, en el Estado de San Luis Potosí, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión, dos visitadoras adjuntas se presentaron el día 29 de marzo de 1994 en la Cárcel Distrital de Río Verde, en el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de realizar el seguimiento de la Recomendación 62/92 emitida por esta Comisión Nacional sobre dicho Centro. Durante la visita, y mediante entrevistas con las autoridades y con la población interna, se tuvo conocimiento que la alimentación que se proporciona a los reclusos es insuficiente en cantidad y de calidad deficiente y que existe fauna nociva en las instalaciones, por lo que se inició de oficio una investigación sobre el particular, en la que se recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Antecedentes

El 23 de abril de 1992, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación número 62/92 sobre el caso de la Cárcel Distrital de Río Verde, en el Estado de San Luis Potosí. En tal documento se recomendó que se realizara la separación entre procesados y sentenciados; que se expidiera el reglamento interno; que se contratara personal capacitado para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; que se instalara servicio telefónico en la institución; que se impidiera la salida injustificada de los internos; que se acondicionara un área médica con equipo y personal suficientes, y que se organizaran actividades laborales y educativas en el área femenil.

De las anteriores siete recomendaciones específicas, el día de la visita antes mencionada se comprobó que sólo la relativa a la salida injustificada de los internos está cumplida.

El Director, licenciado Francisco Javier Ávila Gutiérrez, informó que la capacidad de la Cárcel es para 70 internos. El día de la visita había 85 reclusos -82 varones y 3 mujeres-, todos del fuero común, lo que significa que hay un porcentaje de sobreexplotación del 21.4%.

2. Alimentación

En relación con la alimentación, el mismo funcionario refirió que en la institución solamente se preparan frijoles para los reclusos, y diariamente se les proporcionan de seis a siete tortillas, que son surtidas del exterior. Lo que corroboraron los internos.

Indicó el Director que no recibe ningún presupuesto en efectivo para estos efectos, que el Ayuntamiento de Río Verde les provee, quincenalmente, a través de una abarrotera, una despensa, que incluye costales de arroz, frijol, azúcar y sal; paquetes de pasta para preparar sopa, aceite y artículos de aseo - jabón y desinfectantes, entre otros-. Expresó que la despensa es fija y que no depende del número de internos alojados en la Cárcel.

Comentó que cuando quedan excedentes de algún producto, "él los canjea" con el mismo proveedor por latas de sardinas, de atún, de chiles o leche en polvo. Los insumos se almacenan en las oficinas de la Alcaldía y en dos cuartos llamados "las bartolinas", que con anterioridad se ocupaban como áreas de segregación.

La misma autoridad manifestó que la mayoría de la población se alimenta con los insumos que sus familiares semanalmente les llevan los días de visita, y que a los que no reciben visita, que son aproximadamente de 20 a 25 reclusos, el presidente de los internos los anota en una lista y quincenalmente se les distribuyen las provisiones que proporciona el Ayuntamiento.

Los internos a quienes sus familiares proveen de comestibles, indicaron que en ocasiones comparten su comida con algunos reclusos que no reciben visita. Añadieron que les resulta difícil adquirir provisiones por cuenta propia, ya que no tienen dinero debido a la falta de actividades laborales.

La mayoría de los internos mencionaron que regularmente su alimentación consiste en frijol, arroz y tortillas; que las autoridades del Centro les proporcionan cada quince días arroz, azúcar, aceite y, ocasionalmente, una lata de atún o sardina, al igual que leche en polvo en pequeñas bolsas de aproximadamente 100 gramos, lo que consideran insuficiente.

Las internas refirieron que en la institución se les dan los frijoles crudos, por lo que deben cocinarlos ellas mismas; que además se alimentan de la comida que en ocasiones preparan a algunos custodios, y que sólo se les proporciona frijol, azúcar, arroz, aceite y artículos de limpieza. No hay comedor ni cocina dentro de la sección, únicamente una parrilla de dos quemadores.

Los reclusos, hombres y mujeres, coincidieron en señalar que el grupo religioso que los visita los martes, en ocasiones les lleva comida.

Durante el recorrido se observaron las provisiones que la autoridad proporciona a algunos internos y los alimentos que preparan, por lo que se constató que la dieta de los internos es insuficiente en calidad y en cantidad. En los dormitorios se observaron algunas parrillas eléctricas propiedad de los

internos, los que señalaron que éstas son insuficientes, así como los utensilios para la elaboración y consumo de los alimentos.

La cocina, que se ubica en el área varonil, está provista únicamente de dos estufas, una de dos y otra de cuatro quemadores -una de las cuales se encuentra fuera de servicio-, mesa, dos peroles, un cazo y fregadero con agua corriente. Se observó que la iluminación y la ventilación son suficientes, sin embargo el espacio es reducido, no se cuenta con utensilios para preparar e ingerir los alimentos, las condiciones de higiene son insalubres y, además, las paredes y el piso presentan gran deterioro. La cocinera contratada por el Ayuntamiento guisa los frijoles.

El comedor de los internos varones está equipado con cinco mesas y ocho bancas, tiene capacidad aproximada para 40 internos y también se utiliza como aula escolar. Se halló que la iluminación y la ventilación son adecuadas, no así la higiene y el mantenimiento.

3. Fauna nociva

Los internos manifestaron que a pesar de que procuran desinfectar sus celdas en la medida de sus posibilidades, hay abundante fauna nociva como cucarachas, chinches, piojos, pulgas y roedores; de igual forma sucede en baños, cocina, comedor y taller. Al respecto, el Director indicó que no se ha fumigado recientemente.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos comprobó las anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones de los Derechos Humanos de los internos y de los ordenamientos legales que se indican a continuación.

Por no proporcionar al total de la población interna una dieta adecuada en cantidad y calidad (evidencias 1 y 2), se contraviene lo establecido por los artículos 111, fracción II y 114, segundo párrafo de la Ley General de Salud; y los numerales 20 y 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por Organización de las Naciones Unidas (ONU); por los artículos 2 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobados por la ONU; por los principios 1 y 3 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por la ONU.

Por no contar con el equipo y los utensilios necesarios para la elaboración y el consumo de los alimentos de la población interna, y por no dar

mantenimiento a la cocina y al comedor (evidencia 2), se viola lo establecido por los numerales 10; 14 y 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no realizar las acciones pertinentes para prevenir y eliminar la fauna nociva, como cucarachas, chinches, piojos, pulgas y roedores en las instalaciones del Centro (evidencias 1 y 3), se contraviene lo establecido por los artículos 111, fracción III; 116, fracción III; 134, fracciones I, VI, VII y 410, de la Ley General de Salud; artículos 27, fracción I; numerales 10; 14 y 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; por los artículos 2 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobados por la ONU; por los principios 1 y 3 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por la ONU.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se proporcionen alimentos nutritivos y en cantidad suficiente a toda la población interna.

SEGUNDA. Que se dote del equipo y de los enseres necesarios a la cocina del Centro, así como de utensilios para uso de los internos en la ingestión de los alimentos, y se dé mantenimiento permanente a la cocina y al comedor.

TERCERA. Que se fumigue el establecimiento con la frecuencia necesaria para erradicar la fauna nociva en las instalaciones.

CUARTA. En ningún caso podrá interpretarse la presente Recomendación en el sentido de que restrinja o suprima en perjuicio de cualquier interno algún derecho o beneficio que se derive del orden jurídico mexicano y de los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado, ni tampoco de manera que afecte en cualquier forma su dignidad o menoscabe las oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad. Se entenderá que en cada caso las autoridades penitenciarias armonizarán los derechos colectivos e individuales de acuerdo con las posibilidades y limitaciones del Centro.

QUINTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**